

A que Juan Suero los oficio de
cribles de los mis Reynos, con formadas
leyes dellas república por donde, ni pierda, de
clarando como declaro, que si el poseedor que
fue del dho. presado fincilo siendo Jansen
fuese menor de edad, o tutor, o Curador
tenga facultad de nombrar Persona que en
el dho. fincilo que tenga la fues e requiera
vey de cura el dho. fincilo con la forma
que el mismo poseedor lo podia y devia
hacer si cubiese edad para ello, y si fuese
mujer tenga tambien tutor, o cura
con la facultad de hacer el mismo
nombramiento hasta que ome grado
que representase los tales nombram.
en el dho. mi Consejo de la Camara e
le daré Cedula mia para ello, con que
cada uno de los poseedores vean obligados
a sacar fincilo de oficio el qual se
le daré connotando que lo es del Refe
rido fincilo, y que depreo con los
Crímenes de Herejia les Mafes
uatis, o el pecado nefando, por nin
gun otro e porzardam. Confisque ni que
dado e dea ni Confiscar, y Mandó

